

ALUMNOS

ACOSO ESCOLAR

La Mesa Directiva de Educación reconoce los efectos dañinos del acoso escolar en el aprendizaje de los alumnos y en la asistencia escolar, y desea proporcionar entornos escolares seguros que protejan a los alumnos de daños físicos y emocionales. Los empleados del distrito establecerán la seguridad de los alumnos como una alta prioridad y no tolerarán el acoso escolar de ningún alumno.

Ningún individuo o grupo, por medios físicos, escritos, verbales u otros, hostigará, acosará sexualmente, amenazará, intimidará, tomará represalias, acosará cibernéticamente, causará lesiones corporales o cometerá un acto de violencia por odio contra cualquier alumno o personal escolar.

El acoso cibernético incluye la creación o transmisión de comunicaciones acosadoras, amenazas directas u otros textos, sonidos o imágenes dañinos en internet, redes sociales u otras tecnologías mediante un teléfono, computadora o cualquier dispositivo de comunicación inalámbrico. El acoso cibernético también incluye entrar en la cuenta electrónica de otra persona y asumir la identidad de esa persona para dañar la reputación de esa persona.

Las estrategias para abordar el acoso escolar en las escuelas del Distrito se desarrollarán con la participación de las partes interesadas principales, incluidos los alumnos, los padres/tutores y el personal, podrán incorporarse en el plan de seguridad integral, en el plan y control local de rendición de cuentas, y en otros planes aplicables del Distrito y la escuela.

Según corresponda, el Superintendente o persona designada puede colaborar con la agencia del orden público, los tribunales, los servicios sociales, los servicios de salud mental, otras agencias y organizaciones comunitarias en el desarrollo y la implementación de estrategias conjuntas para promover la seguridad en la escuela y la comunidad, y para proporcionar servicios para las presuntas víctimas y perpetradores de acoso escolar.

Prevención del Acoso Escolar

En la medida de lo posible, las escuelas del Distrito se centrarán en la prevención del acoso escolar estableciendo reglas claras para la conducta de los alumnos e implementando estrategias para promover un entorno escolar positivo y de colaboración. Los alumnos deben ser informados, a través de los manuales estudiantiles y otros medios apropiados de las reglas del Distrito y de la escuela, relacionados con el acoso escolar, los mecanismos disponibles para informar incidentes o amenazas, y las consecuencias para los perpetradores del acoso escolar.

Según corresponda, el Distrito proporcionará a los alumnos una educación en el salón de clases u otros entornos educativos, que promueva el aprendizaje socioemocional, la comunicación efectiva y las habilidades de resolución de conflictos, la educación del carácter/valores, el respeto por las diferencias culturales e individuales, el desarrollo de la autoestima, habilidades de asertividad y comportamiento en línea apropiado.

Dicha educación también educará a los alumnos sobre el impacto negativo del acoso escolar, la discriminación, la intimidación y el acoso basado en el estado de inmigración real o percibido, las creencias y costumbres religiosas, o cualquier otro prejuicio o prejuicio individual.

ALUMNOS

ACOSO ESCOLAR

El Superintendente/la persona designada proporcionará capacitación a los maestros y al personal de la escuela para aumentar la conciencia sobre la obligación legal del Distrito y sus empleados para prevenir la discriminación, el acoso, la intimidación y el acoso escolar de los alumnos del Distrito. Dicha capacitación deberá estar diseñada para proporcionar al personal las habilidades para:

1. Conversar sobre la diversidad del cuerpo estudiantil y la comunidad escolar, incluidas sus diferentes experiencias de inmigración.
2. Conversar sobre las estrategias de prevención del acoso escolar con los alumnos y enseñarles a reconocer el comportamiento y las características de los perpetradores y víctimas del acoso escolar.
3. Identificar los signos de intimidación o comportamiento de acoso escolar.
4. Tomar medidas correctivas inmediatas cuando se observe el acoso escolar.
5. Reportar incidentes a las autoridades correspondientes, incluida la aplicación de la ley en casos de comportamiento criminal.

Basado en una evaluación de los incidentes de acoso escolar en la escuela, el Superintendente/la persona designada puede aumentar la supervisión y la seguridad en las áreas donde el acoso escolar ocurre con mayor frecuencia, como salones de clase, patios de recreo, pasillos, baños y cafeterías.

Intervención

Se alienta a los alumnos a notificar al personal de la escuela cuando están siendo intimidados o sospechan que otro alumno está siendo victimizado. Además, el Superintendente/la persona designada deberá desarrollar medios para que los alumnos denuncien amenazas o incidentes de forma confidencial y anónima.

El personal escolar que presencie un acto de acoso escolar deberá intervenir de inmediato para detener el incidente cuando sea seguro hacerlo. (Código de Educación 234.1)

Según corresponda, basado en la gravedad o la generalización del acoso escolar, el Superintendente/la persona designada deberá notificar a los padres/tutores de las víctimas y de los perpetradores, y puede contactar a la agencia del orden público.

El Superintendente, el director o la persona designada por el director pueden referir a una víctima, testigo, perpetrador u otro alumno afectado por un acto de acoso escolar a un consejero escolar, psicólogo escolar, trabajador social, personal de asistencia social, enfermería escolar u otro servicio de apoyo personal escolar para el manejo de casos, asesoramiento y/o participación en un programa de justicia restaurativa, según corresponda. (Código de Educación 48900.9)

Declaraciones y Presentaciones de Quejas

Cualquier alumno, padre/tutor legal u otra persona que crea que un alumno ha sido objeto de acoso escolar o que ha sido testigo de acoso escolar puede informar el incidente a un maestro, al director, al responsable del cumplimiento o cualquier otro empleado escolar disponible. En el plazo de un

ALUMNOS

ACOSO ESCOLAR

día hábil después de recibir dicho informe, un miembro del personal notificará al director del informe, ya sea que se presente o no una queja uniforme. Además, cualquier empleado de la escuela que observe un incidente de acoso escolar que involucre a un alumno deberá, dentro de un día hábil, reportar su observación al director o al responsable del cumplimiento del Distrito, ya sea que la presunta víctima presente o no una queja.

Dentro de los dos días hábiles de haber recibido un informe de acoso escolar, el director notificará al responsable del cumplimiento del Distrito identificado en AR 1312.3 – Procedimientos Uniformes de Quejas.

Cuando las circunstancias involucran el acoso cibernético, se debe alentar a los individuos con información sobre la actividad para guardar e imprimir cualquier mensaje electrónico o digital que consideren que constituyen un acoso cibernético y notificar a un maestro, al director u otro empleado para que se pueda investigar el asunto. Cuando un alumno está utilizando un sitio o servicio de redes sociales para intimidar o acosar a otro alumno, el Superintendente/persona designada también puede presentar una queja en el sitio o servicio de internet para suspender los privilegios del alumno y eliminar el material.

Cuando se presenta un informe de acoso escolar, el director o el responsable del cumplimiento del Distrito informarán al alumno o al padre/tutor legal del derecho a presentar una queja formal por escrito de acuerdo con AR 1312.3. Al alumno que es la presunta víctima de acoso escolar se le dará la oportunidad de describir el incidente, identificar a los testigos que pueden tener información relevante y proporcionar otra evidencia de acoso escolar.

Investigación y Resolución de Quejas

Cualquier queja de acoso escolar será investigada y, si se determina que es discriminatoria, se resolverá de acuerdo con la ley y los procedimientos uniformes de quejas del Distrito especificados en AR 1312.3

Si, durante la investigación, se determina que una queja es sobre acoso no discriminatorio, el director o su designado informarán al demandante y tomarán todas las medidas necesarias para resolver la queja.

Si el supervisor o persona designada cree que es lo mejor para un alumno que ha sido víctima de un acto de intimidación escolar, como se define en el Código de Educación 48900, el Superintendente o persona designada deberá informar a los padres/tutores legales del alumno que puede transferirse a otra escuela. Si los padres/tutores legales de un alumno que ha sido víctima de un acto de acoso escolar solicitan una transferencia estudiantil de conformidad con el Código de Educación 46600, el Superintendente o su designado deberán permitir la transferencia de conformidad con la ley y la política del Distrito sobre las transferencias Intradistritales o Interdistritales, según corresponda.

Disciplina

Las acciones correctivas para un alumno que comete un acto de acoso escolar de cualquier tipo pueden incluir consejería, intervención conductual y educativa, y, si el comportamiento es grave o

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

**POLÍTICA
5131.2**

ALUMNOS

ACOSO ESCOLAR

generalizado según se define en el Código de Educación 48900, puede incluir suspensión o expulsión de acuerdo con las políticas y regulaciones del Distrito.

Cualquier empleado que permita o participe en el acoso escolar o represalia relacionada con el acoso escolar estará sujeto a medidas disciplinarias, hasta e incluyendo el despido.

Referencias Legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición a la discriminación

32282 Plan integral de seguridad

32283.5 Acoso escolar; Capacitación en línea

35181 Política de la Mesa Directiva del Gobierno sobre las responsabilidades de los alumnos.

35291-35291.5 Reglas

46600 Transferencias Estudiantiles

48900-48925 Suspensión o expulsión

48985 Traducción de avisos

52060-52077 Plan y Control de Rendición de Cuentas

CÓDIGO PENAL

422.55 Definición de delito motivado por prejuicios

647 Uso de cámara u otro instrumento para invadir la privacidad de la persona; delito menor

647.7 Uso de cámara u otro instrumento para invadir la privacidad de la persona; sanción

653.2 Dispositivos de comunicación electrónica, amenazas a la seguridad.

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

4600-4687 Procedimientos uniformes de quejas

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 47

254 Descuentos de servicios universales (*e-rate*)

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 28

35.107 No discriminación por discapacidad; quejas

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34

104.7 Designación de empleado responsable para el Artículo 504

106.8 Designación de empleado responsable para el Título IX

110.25 Notificación de no discriminación por edad.

Fecha

Adoptado: 8 de julio de 2002

Revisado (renumerado) y Adoptado: 27 de agosto de 2012

Revisado y Adoptado: 24 de agosto de 2015

Revisado y Adoptado: 20 de agosto de 2018

Revisado y Adoptado: 21 de enero de 2020

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

PROCEDIMIENTO DE QUEJAS UNIFORME

Salvo que de manera específica la Mesa Directiva disponga otra cosa en otras políticas del Distrito, se deberán usar estos procedimientos uniformes de quejas generales (por sus siglas en inglés, UCP) para investigar y resolver solamente las quejas señaladas en BP 1312.3.

Oficiales de Cumplimiento

El Distrito designa a la(s) siguiente(s) persona(s) identificada(s) a continuación como los empleados responsables de coordinar la respuesta del Distrito para las quejas y el cumplimiento de las leyes de derechos civiles estatales y federales. Las personas, posiciones o unidades también fungen como oficiales de cumplimiento señalados como los empleados responsables para manejar las quejas respecto a AR 5145.3 – No Discriminación/Acoso respecto a discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar). Los oficiales deberán recibir y coordinar la investigación de quejas y deberán garantizar que el Distrito cumpla con la ley.

Oficial de Cumplimiento del Distrito:

Stephanie Yang, Directora, Servicios Educativos
Distrito Escolar Unificado de Tustin
300 South C Street
Tustin, CA 92780
714-730-7301 Ext. 368
syang@tustin.k12.ca.us

Oficiales de Cumplimiento en las Escuelas – Educación Primaria

Katy Sheyka, Directora
Escuela Primaria Arroyo
11112 Coronel Rd.
Santa Ana, CA 92705
(714)730-7381
ksheyka@tustin.k12.ca.us

Ashly McNamara, Directora
Escuela Primaria Beswick
1362 Mitchell Ave.
Tustin, CA 92780
(714)730-7385
amcnamara@tustin.k12.ca.us

Jackie Christy, Directora
Escuela Primaria Benson
12712 Elizabeth Way
Tustin, CA 92780
(714)730-7531
jchristy@tustin.k12.ca.us

Amanda Heineman, Directora
Escuela Primaria Estock
14741 North B Street
Tustin, CA 92780
(714)730-7390
aheineman@tustin.k12.ca.us

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

Ray Hernandez, Director
Escuela Primaria Guin Foss
18492 Vanderlip Ave.
Santa Ana, CA 92705
(714)730-7552
rhernandez@tustin.k12.ca.us

Rena Fairchild, Directora
Escuela Primaria Myford
3181 Trevino Dr.
Irvine, CA 92602
(714) 734-1875
rfairchild@tustin.k12.ca.us

Deanna Parks, Directora
Escuela Primaria Heideman
15571 Williams St.
Tustin, CA 92780
(714)730-7521
dparks@tustin.k12.ca.us

Shannon James-Olsen, Directora
Escuela Primaria Nelson
14392 Browning Ave.
Tustin, CA 92780
(714) 730-7536
sjamesolsen@tustin.k12.ca.us

Beth Blackman, Directora
Escuela Primaria Heritage
15400 Lansdowne Rd.
Tustin, CA 92782
(714)430-2066
ebblackman@tustin.k12.ca.us

Kristy Andre, Directora
Escuela Primaria Peters Canyon
26900 Peters Canyon Rd.
Tustin, CA 92782
(714)730-7540
kandre@tustin.k12.ca.us

Deena Vela, Directora
Escuela Primaria Hicks Canyon
3817 Viewpark Ave.
Irvine, CA 92602
(714)734-1878
dvela@tustin.k12.ca.us

Sean Lindsay, Directora
Escuela Primaria Red Hill
11911 Red Hill Ave.
Santa Ana, CA 92705
(714)730-7543
slindsay@tustin.k12.ca.us

Dustin O'Malley, Director
Escuela Primaria Ladera
2515 Rawlings Way
Tustin, CA 92782
(714)730-7505
domalley@tustin.k12.ca.us

Brooke Carreras, Directora
Academia Tustin Memorial
12712 Browning Ave.
Santa Ana, CA 92705
(714)730-7546
bcarreras@tustin.k12.ca.us

Lauren Steinmann, Directora
Escuela Primaria Loma Vista
13822 Prospect Ave.
Santa Ana, CA 92705
(714) 730-7528
lsteinmann@tustin.k12.ca.us

Kathi Denny, Directora
Escuela Primaria Tustin Ranch
12950 Robinson Dr.
Tustin, CA 92782
(714)730-7580
kdenny@tustin.k12.ca.us

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

Oficiales de Cumplimiento en las Escuelas – Educación Secundaria y Escuelas de K-8° Grado:

Maggie Burdette, Directora
Escuela Secundaria Columbus Tustin
17952 Beneta Way
Tustin, CA 92780
(714)730-7352
mburdette@tustin.k12.ca.us

Tracey Vander Hayden, Directora
Escuela Secundaria Pioneer
2700 Pioneer Road
Tustin, CA 92782
(714) 730-7534
tvanderhayden@tustin.k12.ca.us

Eric Kilian, Director
Escuela Secundaria Hewes
13232 Hewes Ave.
Santa Ana, CA 92705
(714) 730-7348
ekilian@tustin.k12.ca.us

Rafael Plascencia, Director
Escuela Secundaria Currie
1402 Sycamore Ave.
Tustin, CA 92780
(714) 730-7360
rplascencia@tustin.k12.ca.us

Mindy Smith, Directora
Escuela Secundaria Orchard Hills
11555 Culver Dr.
Irvine, CA 92602
(714) 430-2078
msmith@tustin.k12.ca.us

Heather Bojorquez, Directora
Escuela Secundaria Utt
13601 Browning Ave.
Tustin, CA 92780
(714) 730-7573
hbojorquez@tustin.k12.ca.us

Oficiales de Cumplimiento en las Escuelas – Educación Preparatoria

Donnie Rafter, Directora
Escuela Preparatoria Beckman
3588 Bryan Ave.
Irvine, CA 92602
(714) 734-2900
drafter@tustin.k12.ca.us

Michelle England, Directora
Escuela Preparatoria Foothill
19251 Dodge Ave.
Santa Ana, CA 92705
(714) 730-7464
mengland@tustin.k12.ca.us

Tim O'Donoghue, Director
Escuela Preparatoria Hillview
1701 San Juan Street
Tustin, CA 92780
(714) 730-7356
todonoghue@tustin.k12.ca.us

Jon Tuin, Director
Escuela Preparatoria Tustin
1171 El Camino Real
Tustin, CA 92780
(714) 730-7414
jtuin@tustin.k12.ca.us

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

Jennifer Harrison, Directora
Academia Legacy Magnet
15500 Legacy Road
Tustin, CA 92782
(714) 430-2088
jharrison@tustin.k12.ca.us

Oficiales de Cumplimiento en las Escuelas – Escuelas Alternativas, Escuela para Adultos y Educación Temprana

Erick Fineberg, Director
Escuela de K-8° Grado Tustin Connect
14741 North B Street
Tustin, CA 92780
(714) 430-2052
efineberg@tustin.k12.ca.us

Erick Fineberg, Director
Escuela Preparatoria Tustin Connect
1701 San Juan Street
Tustin, CA 92780
(714) 430-2052
efineberg@tustin.k12.ca.us

Will Nedderson, Coordinador
Educación para Adultos
1701 San Juan Street
Tustin, CA 92780
(714) 730-7395
wnedderson@tustin.k12.ca.us

Lauralee Cabibi, Coordinadora
Educación Temprana
1151 San Juan Street
Tustin, CA 92780
(714) 730-7592
lcabibi@tustin.k12.ca.us

El oficial de cumplimiento que recibe una queja puede asignar a otro oficial de cumplimiento para investigarla y resolverla. El oficial de cumplimiento deberá notificar de inmediato al quejoso y denunciante, si aplica, si otro oficial de cumplimiento es designado para investigarla.

Bajo ninguna circunstancia deberá ser designado un oficial de cumplimiento para investigar una queja si tiene interés o conflicto de intereses que le prohibiría realizar una investigación justa o brindar una resolución de la queja. Cualquier queja interpuesta contra un oficial de cumplimiento o que levante preocupación sobre la capacidad del oficial de investigar la queja justamente y sin intereses debe ser interpuesta ante el Superintendente o su designado quien debe determinar cómo se investigara la queja.

El Superintendente o la persona designada deberán asegurarse de que los empleados designados para investigar y resolver las quejas reciban capacitación y conozcan las leyes y programas en turno en las quejas a las que se les asigna. La capacitación proporcionada a dichos empleados designados deberá incluir las leyes y reglamentos estatales y federales actuales que regulan el programa, procesos aplicables para investigar y resolver las quejas, incluyendo esos que involucran presunta discriminación ilegal, estándares aplicables para tomar decisiones en las quejas y medidas correctivas apropiadas. Los empleados designados pueden tener acceso a un consejero legal según sea determinado por el Superintendente o la persona designada.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

El oficial de cumplimiento o de ser necesario, cualquier administrador autorizado deberá determinar si las medidas provisionales son necesarias durante y en espera de los resultados de la investigación. Si se determina que las medidas provisionales son necesarias, el oficial de cumplimiento o el administrador deberán consultar con el Superintendente o la persona designada o según sea el caso, al director de la escuela para implementar, de ser posible, una o más medidas provisionales. Las medidas provisionales podrán permanecer activas hasta que el oficial de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el Distrito emita su resolución final por escrito, lo que ocurra primero.

Notificaciones

La política de UCP y reglamentos administrativos del Distrito deberán ser publicados en todas las escuelas y oficinas del Distrito, incluyendo salas de recreación para el personal y salones para reuniones de los alumnos. (Código de Educación 234.1)

Además, el Superintendente o la persona designada deberá proporcionar un aviso por escrito de los procedimientos uniformes de quejas anualmente a los alumnos, empleados, padres/tutores legales de alumnos del Distrito, miembros del comité asesor del Distrito, representantes u oficiales correspondientes de escuelas privadas y demás partes interesadas. (5 CCR 4622)

El aviso deberá incluir:

1. Una declaración de que el Distrito tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento con las leyes y reglamentos estatales y federales, incluyendo aquellos relacionados a la prohibición de discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar contra cualquier grupo protegido y todos los programas y actividades que están sujetas a UCP según lo estipulado en la sección de “Sujeto a Quejas de UCP” en la política de la Mesa Directiva adjunta.
2. Una declaración de que una queja relacionada con las cuotas estudiantiles o el plan de control y responsabilidad local (LCAP) puede presentarse de forma anónima si el demandante presenta evidencia o información que lleva a respaldar la queja.
3. Un alumno matriculado en una escuela pública no se le deberá exigir pagar una cuota para su participación en una actividad educativa que constituya una parte fundamental integral del programa educativo del Distrito, incluyendo actividades curriculares y extracurriculares.
4. Una declaración de que se debe presentar una queja relacionada con las cuotas estudiantiles a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la supuesta violación.
5. Una declaración de que el Distrito publicará un aviso estandarizado de los derechos educativos de los jóvenes de crianza temporal, alumnos sin hogar, ex alumnos de escuelas de la corte juvenil ahora inscritos en el Distrito, hijos de familias de militares, alumnos migrantes y alumnos inmigrantes inscritos en un programa para recién llegados, como se estipula en el Código de Educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2, y el proceso de quejas.
6. Identificar a los miembros del personal, puesto(s) o unidad(es) responsable(s) de recibir las quejas.
7. Una declaración de que las quejas se investigarán de acuerdo con la UCP del Distrito y se enviará

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

una decisión por escrito al demandante dentro de los 60 días a partir de la recepción de la queja, a menos que este período de tiempo se extienda mediante un acuerdo por escrito de la persona que interpuso la queja.

8. Una declaración de que la persona que interpone la queja tiene el derecho de apelar la decisión del Distrito al CDE al presentar una apelación por escrito, incluida una copia de la queja original y la decisión del Distrito, dentro de los 15 días de recibir la decisión del Distrito.
9. Una declaración informando a la persona que interpone una queja de cualquier remedio de la ley civil, que incluye, entre otros, mandatos judiciales, órdenes de restricción u otros remedios u órdenes que puedan estar disponibles según las leyes estatales o federales contra la discriminación, si aplica.
10. Una declaración de que las copias de UCP del Distrito están disponibles de manera gratuita.

El aviso anual y la información de contacto de los oficiales de cumplimiento, y la información relacionada al Título IX según lo requiere el Código de Educación 221.61 deben ser publicados en el sitio web del Distrito y de ser posible, a través de los medios sociales de apoyo del Distrito.

El Superintendente o la persona designada deberán asegurarse que todos los alumnos y padres/tutores legales, incluyendo los alumnos y padres/tutores legales con dominio limitado de inglés, tengan acceso a la información relevante ofrecida en la política, reglamento, formularios y avisos del Distrito respecto al UCP.

Si el 15 por ciento o más de los alumnos inscritos en un Distrito Escolar en particular hablan una lengua materna diferente al inglés, la política, reglamento, formularios y avisos del Distrito respecto al UCP deberán ser traducidos en ese idioma, de conformidad con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el Distrito deberá garantizar el acceso significativo a toda la información relevante sobre UCP para los padres/tutores legales con dominio limitado de inglés.

Interponer una Queja

La queja deberá ser interpuesta ante el oficial de cumplimiento quien deberá mantener un registro de las quejas recibidas, proporcionándole a cada una un número de código y un sello de fecha.

Todas las quejas deberán ser interpuestas por escrito y firmadas por la persona que la presenta. Si la persona no puede interponer la queja por escrito debido a condiciones como discapacidad o analfabetismo, el personal del Distrito debe asistir a interponer la queja (5 CCR 4600).

Las quejas también deben ser interpuestas de conformidad con las siguientes reglas, si aplican:

1. Una queja por escrito sobre una presunta violación del Distrito de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables que rigen los programas mencionados en la política de la Mesa Directiva adjunta (parte #1 de la sección “Quejas Sujetas a UCP”) pueden ser interpuestas por cualquier persona, agencia pública u organización. (5 CCR 4630)
2. Cualquier queja sobre el presunto incumplimiento con la ley respecto a la prohibición contra la exigencia de pagar cuotas estudiantiles, depósitos y recargos o cualquier requisito relacionado a LCAP puede ser interpuesta de manera anónima si la queja tiene evidencia o información que lleve a la evidencia, para apoyar la presunción de la falta de cumplimiento. Una queja sobre una violación

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

de la prohibición contra el cobro de cuotas estudiantiles ilegales puede ser interpuesta ante el director de la escuela o ante el Superintendente o su designado. Sin embargo, cualquier queja deberá ser interpuesta a más tardar un año de la fecha de que ocurrió la presunta violación. (Código de Educación 49013, 52075; 5 CCR 4630)

3. Una queja sobre presunta discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar) puede ser interpuesta solamente por la persona que presuntamente sufrió de manera personal la discriminación ilegal o por una persona quien cree que una persona o cualquier clase de personas ha sido objeto de ello. La queja deberá ser interpuesta a más tardar seis meses de la fecha en que ocurrió la presunta discriminación ilegal o seis meses de la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la presunta discriminación ilegal. El término para interponer puede ser aplazado hasta por 90 días por el Superintendente o la persona designada por buena causa mediante una solicitud por escrito del denunciante señalando los motivos del aplazamiento. (5 CCR 4630)
4. Cuando una queja sobre presunta discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar) es interpuesta de manera anónima, el oficial de cumplimiento deberá instaurar una investigación u otra respuesta según sea el caso, en función de los señalamientos y la fiabilidad de la información proporcionada y la gravedad de la acusación.
5. Cuando el denunciante o presunta víctima de discriminación ilegal, cuando no es el quejoso (tal como acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar) solicita confidencialidad, el oficial de cumplimiento deberá informarle que la solicitud puede limitar la capacidad del Distrito para investigar o tomar alguna otra acción necesaria. Al aprobar una solicitud de confidencialidad, el Distrito deberá, no obstante, tomar todas las medidas razonables para investigar y resolver/responder a la queja de conformidad con la solicitud.

Conciliación

Dentro de tres días laborales después de recibida la queja por el oficial de cumplimiento, él/ella puede platicar de manera informal con todas las partes interesadas sobre la posibilidad de hacer uso de la conciliación. La conciliación deberá ser ofrecida para resolver quejas que involucren más de un alumno y esté libre de adultos. Sin embargo, la conciliación no deberá ser ofrecida o usada para resolver cualquier queja que involucre un presunto ataque sexual o donde existe el riesgo razonable de que una parte de la conciliación se sientan obligados a participar. Si las partes están dispuestas a conciliar, el oficial de cumplimiento deberá hacer todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la conciliación de una queja por presuntas represalias, discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar), el oficial de cumplimiento deberá asegurarse de que todas las partes están de acuerdo en hacer al conciliador una parte en la información confidencial relevante.

El oficial de cumplimiento también deberá notificar a todas las partes del derecho a dar por terminado el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de conciliación no resuelve el problema dentro de los parámetros legales, el oficial de cumplimiento deberá proceder con las investigaciones de la queja.

El uso de la conciliación no deberá extender los términos del Distrito para investigar y resolver la queja

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

salvo que el denunciante exprese por escrito su consentimiento a dicha extensión. Si la conciliación es exitosa y la queja es desechada, el Distrito deberá tomar las acciones acordadas a través de la conciliación. Si la conciliación no es exitosa, el Distrito deberá continuar con los pasos subsecuentes señalados en su reglamento administrativo.

Investigación de la Queja

Dentro del término de 10 días laborales de recibida la queja, el oficial de cumplimiento deberá comenzar una investigación dentro de la queja.

Dentro de un día laboral de iniciada la investigación, el oficial de cumplimiento deberá ofrecer al denunciante y/o su representante la oportunidad de presentar la información contenida en la queja al oficial de cumplimiento y deberá notificar al denunciante y/o su representante de la oportunidad de presentar al oficial de cumplimiento cualquier evidencia o información que conlleve a la evidencia para apoyar los alegatos en la queja. Dicha evidencia o información puede presentarse en cualquier momento durante la investigación.

Al realizar la investigación, el oficial de cumplimiento deberá recopilar todos los documentos disponibles y revisar todos los registros, notas o declaraciones disponibles relacionados a la queja, incluyendo cualquier evidencia o información adicional recibida de las partes durante el curso de la investigación. Él/ella deberá interrogar de manera individual a todos los testigos disponibles con información correspondiente a la queja y puede visitar cualquier lugar razonablemente accesible donde las presuntas acciones han tomado lugar. En intervalos apropiados, el oficial debe informar ambas partes sobre el estado de la investigación.

Para investigar una queja por presuntas represalias o discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar) el oficial de cumplimiento deberá interrogar a la(s) presunta(s) víctima(s), cualquier presunto delincuente y otros testigos pertinentes en privado, por separado y en forma confidencial. De ser necesario, la investigación puede ser dirigida o apoyada por personal adicional o un asesor legal.

La negativa del denunciante a proporcionar documentos u otra evidencia al investigador del Distrito sobre los alegatos de la queja, omisión o negativa a cooperar en la investigación o participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede dar lugar a la desestimación de la denuncia por falta de evidencia para apoyar el alegato. De igual forma, la negativa del denunciante para proporcionarle al investigador del Distrito documentos u otra evidente relacionada a los supuestos en la queja, omisión o negativa para cooperar en la investigación o participar en cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en, basado en la evidencia recopilada, que la violación ha ocurrido y en la imposición de la conciliación en favor del quejoso. (5 CCR 4631)

De conformidad con la ley, el Distrito deberá proporcionarle al investigador acceso a los registros y/u otra información relacionada con los alegatos de una queja y no deberá obstruir de ninguna manera la investigación. El incumplimiento o negativa del Distrito para cooperar en la investigación puede dar

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

lugar a una conclusión basada en la evidencia recolectada que se ha producido una violación y en la imposición de una compensación a favor del denunciante. (5 CCR 4631)

Plazo para la Resolución Final

A menos que se aplase mediante un acuerdo por escrito del denunciante, el oficial de cumplimiento deberá preparar y enviar un informe por escrito de la investigación y resolución del Distrito al denunciante, tal como se describe a continuación en la sección “Resolución Final por Escrito”, dentro de los 60 días naturales de recibida la queja por el Distrito. (5 CCR 4631)

Para cualquier queja sobre presunta discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, la intimidación y el acoso escolar), se informará al demandado de cualquier extensión del plazo acordado por el demandante. Al demandado también se le enviará la resolución final por escrito del Distrito al mismo tiempo que se entrega al demandante.

Resolución Final por Escrito

Para todas las quejas, la resolución del Distrito deberá incluir (5 CCR 4631):

1. La resolución de los hechos basada en la evidencia recabada. Para llegar a una determinación de los hechos, los siguientes factores pueden tenerse en cuenta:
 - a. Las declaraciones hechas por cualquier testigo
 - b. La credibilidad relativa de los individuos involucrados
 - c. Cómo el denunciante reaccionó al incidente
 - d. Cualquier documento u otra evidencia sobre la presunta conducta
 - e. Casos anteriores de conductas similares por cualquier presunto delincuente
 - f. Falsas acusaciones anteriores realizadas por el denunciante
2. La(s) conclusión(es) de la ley
3. La disposición de la queja
4. Fundamento legal para dicha disposición

Para las quejas por represalias o discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar), la disposición de la queja deberá incluir una determinación para cada alegato, así como si han ocurrido las represalias o discriminación ilegal.

Se toma a consideración los siguientes factores para determinar si existe un ambiente hostil:

- a. Cómo la mala conducta afectó la educación de uno o más alumnos
- b. El tipo, frecuencia y duración de la mala conducta
- c. La relación entre la(s) presunta(s) víctima(s) y el(los) agresor(es)
- d. El número de personas involucradas en la conducta y a quién fue dirigida la conducta

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO AR 1312.3

- e. El tamaño de la escuela, lugar de los incidentes y contexto en que ocurrieron
 - f. Otros incidentes en la escuela que involucran diferentes personas
5. Medidas correctivas, incluyendo cualquier acción que ha sido tomada o será tomada para abordar los alegatos en la queja e incluyendo, con respecto a una queja de cuotas estudiantiles, una solución que concuerde con el Código de Educación 49103 y 5 CCR 4600.

Para quejas por discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar), la resolución puede, como lo exige la ley, incluir:

- a. Las medidas correctivas impuestas al demandado
 - b. Soluciones individuales ofrecidas o proporcionadas al demandante u otra persona que fue el sujeto de la queja, pero esta información no debe ser compartida con el demandado
 - c. Medidas sistemáticas que la escuela ha tomado para eliminar el ambiente hostil y prevenir la recurrencia
6. Notificación sobre el derecho del denunciante para apelar a la resolución del Distrito dentro de un término de 15 días al CDE y los procedimientos a seguir para iniciar dicha apelación.

La resolución puede también incluir procedimientos para dar seguimiento y prevenir la recurrencia o represalias y para reportar cualquier problema subsecuente.

En consulta con el asesor legal del Distrito, la información sobre la parte relevante de una decisión puede ser comunicada a una víctima que no es el demandante y a otras partes que pueden estar involucradas en la implementación de la decisión o están afectadas por la queja, siempre y cuando la privacidad esté protegida de las partes. En una queja que alega discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación y acoso escolar), la notificación de la decisión del Distrito a la presunta víctima incluirá información sobre cualquier sanción que se imponga al demandado que se relacione directamente con la presunta víctima.

Si la queja involucra a un alumno o padre/tutor legal con dominio limitado del inglés y el alumno involucrado está inscrito en una escuela en la que el 15 por ciento o más de los estudiantes hablan un idioma principal que no sea el inglés, entonces la decisión también se traducirá a ese idioma de conformidad con el Código de Educación 48985. En todos los demás casos, el Distrito garantizará que sea significativo acceso a toda la información relevante para padres/tutores legales con dominio limitado del inglés.

Para quejas por presunta discriminación ilegal basada en una ley estatal (tal como acoso discriminatorio, intimidación y acoso escolar), la resolución deberá incluir también una notificación al denunciante que:

1. Él/ella puede buscar una solución de la ley civil fuera de los procedimientos de queja del Distrito, incluyendo la búsqueda de asistencia de centros de conciliación o abogados de interés público/privado, 60 días naturales después de interponer una apelación con el CDE. (Código de Educación 262.3)
2. La moratoria de 60 días no aplica a las quejas que buscan desagravio por mandato judicial en los

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

tribunales estatales o quejas por discriminación en base a la ley federal. (Código de Educación 262.3)

3. Las quejas sobre la presunción de discriminación por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad o edad, también se pueden interponer ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de Estados Unidos en www.ed.gov/ocr dentro del término de 180 días de la presunta discriminación.

Medidas Correctivas

Cuando se determina que una queja tiene fundamento, el oficial de cumplimiento deberá adoptar cualquier medida correctiva apropiada que permita la ley. Medidas correctivas apropiadas que se enfoquen en la escuela más grande o entorno del Distrito pueden incluir, pero no se limitan a medidas para reforzar las políticas del Distrito, capacitación para los alumnos, personal docente y administrativo, actualizaciones a las políticas escolares o encuestas sobre el ambiente escolar.

Para las quejas por represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar) las medidas correctivas apropiadas que se enfoquen en la víctima pueden incluir, pero no se limitan a lo siguiente:

1. Asesoría
2. Apoyo académico
3. Servicios de salud
4. La asignación de una escolta para permitir que la víctima se mueva de forma segura en la escuela
5. Información sobre los recursos disponibles y cómo reportar incidentes similares o represalias
6. Segregar a la víctima de cualquier otra persona involucrada, siempre que la segregación no penalice a la víctima
7. Justicia restaurativa
8. Consultas para dar seguimiento y garantizar que la conducta se ha detenido y no ha habido represalias

Para las quejas por represalias y discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar), las medidas correctivas apropiadas que se enfoquen en el alumno delincuente pueden incluir, pero no se limitan a las siguientes:

1. Transferencia de una clase o escuela según sea permitido por la ley
2. Conferencia con los padres/tutores legales
3. Educación respecto a las consecuencias de la conducta de otros
4. Apoyos de conducta positiva
5. Remisión a un equipo de éxito estudiantil
6. Negativa para participar en actividades curriculares o extracurriculares u otros privilegios según sea permitido por la ley
7. Medidas disciplinarias, tales como la suspensión o expulsión, según sea permitido por la ley.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

Cuando se determina que un empleado ha cometido represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar), el Distrito debe tomar las medidas disciplinarias apropiadas, hasta e incluyendo el despido, de acuerdo con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

El Distrito también puede considerar la capacitación u otras intervenciones para la comunidad escolar más grande para garantizar que los alumnos, personal y padres/tutores legales entiendan los tipos de conductas que constituyen la discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar) mismas que no son toleradas por el Distrito y cómo reportar y responder a ellas.

Cuando se determina que una queja está fundamentada, se debe proporcionar un remedio apropiado al demandante u otra persona afectada.

Sin embargo, si se comprueba que una queja por incumplimiento de las leyes relativas a las cuotas estudiantiles, depósitos y otros cargos, minutos de instrucción de educación física para estudiantes en escuelas primarias, o cualquier requisito relacionado con el LCAP tiene mérito, el Distrito proporcionará un remedio a todos los estudiantes afectados y los padres/tutores legales están sujetos a los procedimientos establecidos por el reglamento de la Mesa Directiva de Educación del Estado. (Código de Educación 49013, 51223, 52075)

Para las quejas sobre supuesto incumplimiento de las leyes con respecto a cuotas estudiantiles, el Distrito intentará de buena fe, realizando esfuerzos razonables, para identificar y reembolsar completamente a todos los estudiantes afectados y a los padres/tutores legales que pagaron las cuotas ilegales de los estudiantes dentro de un año antes de interponer la queja. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600)

Apelaciones ante el Departamento de Educación de California

Cualquier quejoso insatisfecho con la resolución final del Distrito sobre cualquier programa educativo federal o estatal sujeto a UCP puede presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de un término de 15 días naturales de recibida la resolución del Distrito. (5 CCR 4632)

El quejoso deberá especificar las bases para la apelación de la resolución y si los hechos de la decisión del Distrito son incorrectos y/o la ley ha sido mal aplicada. La apelación deberá ser enviada a CDE acompañada por una copia de la queja interpuesta y una copia de la resolución del Distrito. (5 CCR 4632)

Cuando un demandado en cualquier queja sobre supuesta discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación y acoso escolar) no está satisfecho con la decisión final del Distrito, el demandado, de la misma manera que el demandante, puede presentar una apelación ante el CDE.

Tras la notificación del CDE de que la decisión del Distrito ha sido apelada, el Superintendente o la persona designada deberá enviar los siguientes documentos al CDE (5 CCR 4633):

1. Una copia de la queja original
2. Una copia de la resolución por escrito

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

3. Un resumen del origen y alcance de la investigación efectuada por el Distrito, si no está cubierta por la resolución
4. Una copia del expediente de la investigación incluyendo, pero no limitado a todos los apuntes, interrogatorios y documentos remitidos por todas las personas interesadas y recabados por el investigador
5. Un informe acerca de cualquier medida tomada para resolver la queja
6. Una copia del UCP del Distrito
7. Otra información relevante solicitada por CDE

Fecha

Efectivo: 01/26/04
Revisado: 07/31/07
Revisado: 05/12/08
Revisado: 08/27/12
Revisado: 02/11/13
Revisado: 06/09/14
Revisado: 08/24/15
Revisado: 05/23/16
Revisado: 08/22/16
Revisado: 10/10/16
Revisado: 11/14/16
Revisado: 06/05/17
Revisado: 08/28/17
Revisado: 01/11/18
Revisado: 06/10/19
Revisado: 07/29/19
Revisado: 06/08/20
Revisado: 06/22/20